

En la Ciudad Cabildos ubicada dentro del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, los ciudadanos que integran el de Camargo, Estado de Tamaulipas, el día 4 del mes de noviembre del 2013, se reunieron en la sala de Honorable Cabildo de esta municipalidad, a quienes con anterioridad se les convoco para dar cumplimiento al Artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 del citado ordenamiento legal, se celebra la **Segunda Sesión Ordinaria** del Republicano Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, bajo el siguiente . . . . .



**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Pase de lista y comprobación de quórum legal, e instalación de la asamblea.
- 2.- Lectura del acta anterior, para su aprobación o modificación en su caso.
- 3.- Asuntos a tratar;
  - a).- ratificación de la ciudadana Minerva García Reyna, como enlace del programa de Oportunidades.
  - b).- Desistimiento de pensión de empleados de Comales.
  - c).- Solicitud de retiro de Elva Díaz Rodríguez.
- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Clausura de la sesión.

Se somete a votación abierta la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

El Presidente Municipal Ingeniero **Blas López García**, solicita al Secretario del Ayuntamiento, para desahogar el **punto número uno**, proceda a realizar el pase de lista:

C. Blas López García Presidente Municipal	Presente
C. Herón Morán Garza Síndico Municipal	Presente
C. Leonel de la Torre Ríos 1er. Regidor	Presente
C. Gladys Aline Sáenz Santos 2º. Regidor.	Presente
C. Oscar Jesús Meléndez Rodríguez 3er. Regidor	Presente



C. Mayra Enelith Garza García

Presente

Cuarto Regidor

C. Héctor Manuel Chapa García

Presente

Quinto Regidor.

C. Leticia Peña Villarreal

Presente

Sexto Regidor.

Estando presentes la totalidad de los integrantes del Cabildo, se considera que hay quórum legal, para llevar a cabo la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen. Por lo que siendo las 18 horas con 15 minutos se da por instalada la sesión.

Como **punto número dos**, se procede a dar lectura a el acta anterior, la cual después de ser escuchada, el quinto regidor Héctor Manuel Chapa García, pide que en la presente acta se anote el número de computadoras que se compraron para que quede completo el punto del acta número dos de la primera sesión extraordinaria celebrada el día 21 del mes de octubre del año en curso; se anota en esta acta que el número de computadoras adquiridas fueron 4, salvo esta aclaración el acta anterior fue aprobada y firmada por unanimidad.

En el **punto número tres**, el ingeniero Blas López García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra para informar sobre el trabajo que realiza la ciudadana Minerva García Reyes, quien actualmente se desempeña como Enlace del Programa de Oportunidades, informando que para que la compañera García Reyes, pueda seguir siendo Enlace en esta Administración, con ese programa, es necesario que se le ratifique, por lo que solicita a los integrantes del Cabildo tengan a bien dar su aprobación, aprobación hecha por unanimidad, por lo que la compañera Minerva García Reyes, es el enlace con el Programa de Oportunidades.

a).- Continuando en el **punto número tres**, el Presidente Municipal hace saber al cuerpo Edilicio, que la administración anterior pensión a varios empleados tanto de Camargo, como de Comales los empleados son: **ISACC DAVILA BAZAN, FIDEL MERCADO ARRAMBIDE, RAYMUNDO GARCIA SOLIS y AGUSTIN MARTINEZ CAMPOS**, empleados de Comales, quienes se desisten de que se les pensione por el momento, porque desean seguir trabajando. Desistimiento que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo.

b).- El Presidente Municipal, informa al cuerpo Edilicio sobre la petición que le hizo la ciudadana **Elva Díaz Rodríguez**, quien le solicito su retiro, de manera que el Presidente Municipal da la información que se tiene sobre el tiempo laborado por la señora Díaz Rodríguez, dialogando entre si los integrantes del Cabildo, acuerdan se le solicite a dicha señora, que muestre los documentos que acredite los 15 años ininterrumpidos, en distintas administraciones, tiempo que dice tener laborando.

#### **Punto número cuatro, Asuntos generales:**

La **cuarta regidora Mayra Enelith Garza García**, portadora de solicitud de obra enviada por el Delegado Municipal del **Poblado Comales**, ciudadano **Agustín Jaime Salinas Guzmán**, donde solicita el bacheo de calles de pavimento asfáltico, ya que se encuentran en muy mal estado, siendo perjudicial para la circulación de vehículos automotrices, también solicita la moto conformación de calles de terracería que son en buen numero las que lo necesitan, así, como la limpieza externa del panteón del poblado Comales y un camión para tirar escombros y tierra acumulada. También solicitan el apoyo para que se limpie el exterior del Rastro de ese poblado. Solicitudes que son aprobadas por unanimidad.

También la cuarta regidora hace entrega de copias fotostáticas de documentos relacionados con la electrificación de las colonias **Lienco Charro y García**, del poblado Comales, para que la arquitecta Perla Luz Navarro, Directora de Obras Publicas, de el seguimiento necesario a estas obras, el cabildo en pleno está de acuerdo en esto.

En uso de la palabra el Presidente Municipal, da lectura a escrito enviado por la Directora del Instituto de la Mujer Licenciada **Judith Briseida Chuck Treviño**, en el cual da a conocer que es un proyecto diseñado para los empleados del municipio, para que concluyan su educación básica primaria y secundaria dentro del programa "**DEPENDENCIAS LIBRES DE REZAGO EDUCATIVO**" a través del Instituto Tamaulipeco para la Educación de los Adultos, (ITEA)

El tiempo que el empleado necesita para este programa, es de entre 30 y 45 minutos, dos veces por semana, el tiempo estimado es de al menos 3 meses, para la evaluación del estudiante y que pueda contar con su certificado expedido por la **S.E.P.** El Presidente Municipal informa que se solicitara a los jefes de Departamento, no poner ninguna objeción para que el empleado que desee estudiar, pueda retirarse de su área de trabajo antes del tiempo de salida.

El Ingeniero Blas López García, Presidente Municipal tiene a bien solicitar al Honorable Cabildo su autorización para llevar a cabo este programa, autorización aprobada por unanimidad.

En esta sesión se encuentran los ciudadanos Aleyda García López y Héctor Barrera Cantú, quienes vienen a hacer la presentación mediante diapositivas y verbalmente un plan para el Departamento de Catastro, que tiene el propósito de describir, registrar las características que tiene cada bien inmueble ubicado en el municipio, para la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos que cobra dicho Departamento. Después de escuchar y ver las diapositivas sobre este proyecto y despejando algunas dudas, los integrantes del Cabildo en pleno, solicitan saber el costo del proyecto en mansión, para ver si se puede adquirir o no el plan en mansión. La ciudadana Aleyda García López, queda, de a la mayor brevedad posible presentar el costo.

También en esta sesión se encuentran los ciudadanos Lucas Chapa Villarreal y Joel Sáenz Robles, Tesorero y Subtesorero municipal respectivamente, con la finalidad de dar a conocer el Proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2014. Se les entrego a los integrantes del Cabildo un borrador a cada uno de ellos, quedando dicho proyecto de la siguiente manera:

## Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal del año 2014.

### CAPITULO I

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Camargo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2014, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I.- Impuesto
- II.- Derechos
- III.- Productos
- IV.- Participaciones
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Accesorios
- VII.- Financiamientos
- VIII.- Aportaciones, Incentivos y reasignaciones de recursos Federales
- IX.- Otros Ingresos

#### CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

- 1.- Impuestos
- 2.- Cuotas y Aportaciones del Seguro Social.
- 3.- Contribuciones de mejoras.
- 4.- Derechos
- 5.- Productos
- 6.- Aprovechamientos.
- 7.- Ingresos por venta de bienes y servicios.
- 8.- Participaciones y Aportaciones.
- 9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común entre otras.



Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, que es de observancia obligatoria conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la misma Ley.



**Artículo 2º.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

## CAPITULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

##### CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS.

RUBRO	TIPO CLASE Y CONCE PTO	CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>			
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>\$ 3'374'823.00</b>
	<b>1.1.</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>			
	1.1.1.	Impuestos sobre espectáculos públicos			
	<b>1.2.</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		\$2'305,323.00	
	1.2.1.	Impuesto sobre propiedad Urbana	\$ 1'593,417.00		
	1.2.2.	Impuesto sobre propiedad Rustica	\$470,064.00		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones</b>			
	1.3.1.	Impuesto sobre Adquisiciones de inmuebles	\$ 241,842.00		
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>			
	<b>1.5</b>	<b>Impuestos Sobre Nominas y Asimilables</b>			
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>			
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos</b>		\$73,000.00	
	1.7.1.	Multas			
	1.7.2.	Recargos	\$ 60,000.00		





1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	\$ 13,000.00		
1.8	Otros Impuestos			
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		\$996,500.00	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	\ \$423,512.00		
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	\$ 74,737.00		
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	\$ 3'254,108.00		
1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	\$44,842.00		
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	\$169,406.00		
1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	\$ 29,895.00		
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010			
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010			
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009			
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009			
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anterior a 2009			
1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anterior a 2009			
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			
3.1.1	Aportaciones por Instituciones			
3.1.2	Aportaciones de Particulares			
3.1.3	Cooperación por obras de Interés Público			
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			





	3.9.1	Rezagos de Contribuciones de mejoras 2013			
		<b>DERECHOS</b>			\$154,568.00
	4.1	Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público.		\$17,400.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía Pública			
	4.1.2	Uso de la vía Pública por Comerciantes	\$17,400.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la vía Pública			
	4.2	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>			
	4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			\$137,168.00
	4.3.1	Expedición de certificados de Residencia			



	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rustica	\$25,000.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaportes			
	4.3.4	Expedición de Permisos Eventuales de Alcoholes			
	4.3.5	Expedición de Constancia de Aptitud de Manejo			
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	\$ 14,000.00		
	4.3.7	Certificación de estado de Cuenta por concepto de Impuestos y Derechos.			
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$18,000.00		
	4.3.9	Certificación de Conscriptos			
	4.3.10	Expedición de Certificación de Dependencia Económica			
	4.3.11	Carta de no Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de			



		Policia y Buen Gobierno			
4.3.12		Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos Dictámenes y Constancias.			
4.3.13		Copias Simples			
4.3.14		Dispensas de edad para Contraer Matrimonio			
4.3.15		Carta de Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.			
4.3.16					
4.3.17		Certificaciones de Catastro	\$ 5,000.00		
4.3.18					
4.3.19		Permiso para Circular Sin Placas			
4.3.20		Expedición de Permisos de Maniobras de Carga y Descarga			
4.3.21		Constancias			
4.3.22		Legalización y Certificación de Firmas			
4.3.23		Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$6,000.00		
4.3.24		Servicios de Panteones	\$21,168.00		
4.3.25		Servicios de Rastro	\$48,000.00		
4.3.26		Servicios de Limpieza, recolección y Recepción de Residuos Sólidos			
4.3.27		Limpieza de Predios Baldíos			
4.3.28		Servicios en Materia Ambiental			
4.3.29		Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad			
4.3.30		Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad			
4.3.31		Servicios de Asistencia y Salud Publica			
4.4		<b>Otros Derechos</b>			
4.4.1		Servicios de Gestión Ambiental			
4.4.2		Expedición de Licencia de Funcionamiento y de Operación para Video Juegos			
4.4.3		Servicios de Protección Civil			
4.4.4		Expedición de Constancias y Licencias Diversas			
4.5		<b>Accesorios de los Derechos</b>			
4.5.1		Recargos de Derechos			
		<b>PRODUCTOS</b>			\$ 175,500.00
5.1		<b>Productos de Tipo Corriente</b>		\$55,200.00	
5.1.1		Arrendamiento de locales en Mercados, Plazas y Jardines	\$ 55,200.00		







5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles			
5.1.3	Cuotas por el Uso de Unidades Deportivas y Centros Culturales			
5.1.4	Cuotas por el Uso de Estacionamientos Propiedad del Municipio			
5.1.5	Venta de Bienes Mostrencos Recogidos por el Municipio			
5.2	<b>Productos de Capital</b>		\$ 120,000.00	
5.2.1	Rendimientos Financieros	\$ 120,000.00		
5.9	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			

		<b>APROVECHAMIENTOS</b>		\$ 60,123.00	\$ 60,123.00
6.1		<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6.1.1		Multas por Autoridades Municipales	\$ 28,123.00		
6.1.2		Multas de Transito	\$ 32,000.00		
6.1.3		Multas de Protección Civil			
6.1.4		Multas Federales no Fiscales			
6.1.5		Aportaciones y Cooperaciones			
6.1.6		Aportaciones de Beneficiarios			
6.2		<b>Aprovechamientos de Capital</b>			
6.2.1		Reintegros de Acuerdos con convenios			
6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las Infracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios Fiscales Anteriores, pendientes de Liquidación o Pago (rezagos)			
6.9.1		Rezagos de aprovechamiento 2013			
7		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
7.1.		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados			
7.2		Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales.			
7.3		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central			
8		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			\$48'296,803.00
8.1		Participaciones		\$33'122,173.00	







	8.1.1	Participación Federal	\$26'008,163.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	\$ 2'602,868.00		
	8.1.3	Fiscalización	\$ 2'912,586.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$ 1'598,556.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>		\$12'574,630.00	
	8.2.1	Fismun	\$ 1'484,920.00		
	8.2.2	Fortamun (Fondo de Coordinación Fiscal)	\$ 7'589,710.00		
	8.2.3	CAPUFE	\$ 3'500,000.00		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>		\$ 2'600,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat			
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos			
	8.3.3	Subsemun			
	8.3.4	Fopam	\$ 800,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	\$ 1'800,000.00		
	8.3.6	Programa 3x1 Migrantes			
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			
	9.3	Subsidios y Subvenciones			
	9.4	Ayudas Sociales			
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y análogos.			
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			
	10.1	Endeudamiento Interno			
	10.2	Endeudamiento Externo			
	10.2.1	Préstamo de la Deuda Pública Externa			
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 52'061,517.00</b>	<b>\$52'061,517.00</b>	<b>\$52'061,517.00</b>

(CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4º.-** Los Impuestos causados por esta Ley, se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente Ley, se celebraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.



**Artículo 6º.** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará legal al cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 96 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.** Cuando se otorgue prorroga para el pago de los créditos fiscales municipales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### CAPITULO III

#### DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a).- Bailes públicos
- b).- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- c).- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.

I-a).- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que perciben en su caso, una cuota de 200 pesos diarios por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a).- Espectáculo de teatro
- b).- Circos
- c).- Conciertos culturales, deportivos, o de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

I-b) Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas festivas y uso de música viva, todos con fines de lucro \$200.00 pesos m.n.

II.- Son facultades de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal

III.- En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sea organizada para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara el 100% del impuesto respectivo.

Asi mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV.- Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

**Artículo 10.-** Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces determinando conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes:



TASAS

I. Predios Urbanos	2.0 al Millar
II. Predios Suburbanos y Rústicos	1.5 al Millar

SECCION TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de inmuebles determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta, que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prorroga para cubrir los créditos fiscales municipal, en los terminas del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado y se reglamente.

SECCION QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.



**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).



## CAPITULO IV

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCION UNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERES PUBLICO.



**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas física o morales propietarios o poseedores de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causaran por:

- I.- Instalación de alambrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes y
- V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del Decreto numero 406 publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados).

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, correspondientes a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

## CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derecho que cobrara el Municipio por el uso o el aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son las siguientes:

#### I.- DERECHOS POR EL USO, GOSE Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

- A.- Estacionamiento de vehículos de alquiler en la vía pública, servicios de grúas, almacenamiento de vehículos.
- B.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

#### II.- DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.

- A.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, Dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- B.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, tramites, peritajes Oficiales, y por la autorización de fraccionamientos.
- C.- Servicio de panteones.
- D.- Servicio de rastro.
- E.- Servicio de alumbrado publico
- F.- Servicio de limpieza y de recolección de residuos sólidos no tóxicos.





III.- OTROS DERECHOS.



- A.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.
- B.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.
- C.- Autorización del uso de la vía pública para maniobras de carga y descarga.

1).- Por unidad hasta tres días de salarios mínimos, por día, a los comerciantes foráneos y una cuota anual de 40 días de salarios mínimos por unidad a los comerciantes locales.

2).- Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad comercial, pagaran una cuota anual de días de salarios mínimos por unidad.

D.- Por servicios de protección vial a solicitud expresa para funerales, circos, exhibiciones, remolques y cualquier otra clase de eventos, por patrullas y elementos de seguridad y vialidad, una cuota de 5 días de salario mínimo, por día o fracción.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagaran cuando lo solicitan personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**Apartado A** los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente.

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 días de salarios mínimos.

II.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 2 salarios mínimos por día.

III.- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagara 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponde por un metro.

IV.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagaran un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este Artículo, se sancionaran como sigue.

a.- Se cobrara por multa, hasta 4 salarios mínimos.

b.- Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.



**Apartado B**, por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causaran conforme a lo siguiente:

I.- Por licencia anual los comerciantes ambulantes o por puestos fijos y semifijos pagaran hasta 1.5 salarios mínimos.

II.- Los puestos fijos y semifijos con licencia pagaran por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a).- En primera zona, hasta \$ 65 pesos por m2.
- b).- En segunda zona hasta \$ 5 pesos por m2; y
- c).- En tercera zona hasta \$ 4 pesos por m2.

Se fijaran los limites de las zonas que se establecen de las siguientes maneras.

Primera zona.- Comprende de la calle Libertad por ambas aceras desde el monumento a la madre hasta la calle veinte de noviembre.

Segunda zona.- Comprende las calles Matamoros y Belisario Domínguez por ambas aceras.

Tercera zona.- Comprende todas las demás arterias viales comprendidas en los incisos que anteceden hasta los límites de la zona urbana.

III.- Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previo en la fracción I de este artículo, y pagaran además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, a la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarlo por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijara los perímetros y los limites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con los puestos fijos y semifijos, así como con las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de las máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la tesorería municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicara de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C.- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de tránsito y vialidad, se causara y liquidara conforme a lo siguiente:

- a).- Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b).- Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c).- Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;



d)- Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 Salarios a 14 salarios mínimos;

e)- Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente;

I.- Hasta 30 toneladas 4 salarios mínimos por tonelada.

II.- Bomba para concreto, por día 8 salarios mínimos.

III .- trompo para concreto

f).- Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del reglamento de Tránsito del Estado Pagaran de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y vialidad determinaran las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

## SECCION SEGUNDA

### DERECHOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

**Apartado A.-** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes actualizaciones, constancias legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes.

### CUOTAS

I.- Expedición de certificados de residencia	\$ 100.00
II.- Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias.	\$ 30.00
III.- Legalización y ratificación de firmas	\$ 120.00
	\$ 150.00



Estos derechos no se causaran en las actas y certificaciones que deben expedirse en materia de educación a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil y de impacto ambiental se causaran de 30 hasta 300 salarios mínimos.

**Apartado B.-** Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, tramites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.



**POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 28.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario son:

I.- Recepción, revisión y registro de planos autorizados de fraccionamientos o re-notificación de conformidad con el artículo 90 de la ley para ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado y Artículo 84 y 85 de la ley catastral para el Estado, por metro cuadrado de terreno.

**I.- SERVICIOS CATASTRALES.**

**A 1).-** Fraccionamiento o re-notificación habitacional.

- 1.- Hasta 250 metros cuadrados 2.5 de un día de salario mínimo.
- 2.- De 250 en adelante 2% de un día de salario mínimo

**A2).-** Fraccionamiento popular o campestre de acuerdo a las

Leyes sobre la materia, por metro cuadrado de terreno 5% de salario mínimo al millar.

**B).-** Planos de construcción de régimen de propiedad de conformidad horizontal, vertical o mixto, de conformidad con las leyes sobre la materia.

- 1.- De uso habitacional por metro cuadrado de construcción 2.5% de un día de salario mínimo
- 2.- De uso no habitacional por metro cuadrado de construcción 5% de un salario mínimo.

5% de un salario mínimo.

**C).-** Recepción revisión y registro de plano subdivisiones y fusiones, y predios en general de conformidad con las leyes sobre la



- 1.- Hasta 250 metros cuadrados 2.5% de un día de salario mínimo.
- 2.- De 250.01 en adelante 2% de un día de salario mínimo.

**D).-** Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad.

2 días de salario mínimo.

**E).-** Levantamiento y elaboración de croquis de construcción:



1.- Hasta 250 metros cuadrados

3 salarios mínimos

2.- De 250.01 metros cuadrados

5 salarios mínimos

3.- De 500.01 metros cuadrados en adelante

más del 1.25% de un salario mínimo por m2. Adicional.



## II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES.

- a).- La certificación de registros sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causara dos salarios mínimos.
- b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales de nombre del propietario, poseedor, o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

## III.- AVALUOS PERICIALES.

- a).- Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo y,
- b).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

## IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS.

- a).- Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b).- Deslinde de predios sub-urbanos y rústicos, por hectárea;

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30 % de un salario mínimo.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 50 % de un salario mínimo.

c).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

d).- Dibujo de planos topográficos urbanos escalas hasta 1:500.

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 centímetros, 5 salarios mínimos;





2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos.

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo.

3.- Planos que excedan de 50x50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada centímetro cuadrado adicional a fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f).- Localización y ubicación del predio:

1.- Dos salarios mínimos, en gabinete;

2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

#### V.- SERVICIOS DE COPIADO.

a).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos.

1.- Hasta 30x30 centímetros, 2 salarios mínimos.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autoriza la prestación de los servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o sus representantes cuando no estén al corriente de los pagos del impuesto sobre la propiedad urbana y rústica de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION.

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, y pavimentación, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por asignación o certificación del numero oficial para casa o edificios	1 salario mínimo
II.- Por la expedición constancia de numero oficial	4 salarios mínimos



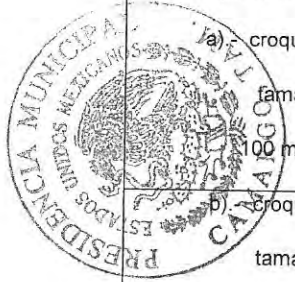
III.- Por la expedición del dictamen de opinión de uso de Suelo.	5 salarios mínimos
IV.- Por autorización de operación o funcionamiento.	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo
V.- Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 salarios mínimos
a).- de 0.00 a 500 m2. De terreno	
b).- más de 501 hasta 1,000 m2. De terreno.	30 salarios mínimos
c).- más de 1,001 hasta 2,000 m2. De terreno	50 salarios mínimos
d).- más de 2,001 hasta 5,000 m2. De terreno	70 salarios mínimos
e).- más de 5,001 hasta 10,000 m2. De terreno	100 salarios mínimos
f).- mayores de 10,000 m2. De terreno	300 salarios mínimos
g).- en las cosas que se requiera: estudios de impacto ambiental y/o estudios de impacto ambiental, y/o estudio de imagen urbana.	300 salarios mínimos
VI.- Por la expedición de constancias de uso de suelo.	10 salarios mínimos
VII.- Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un salario mínimo por m2 o fracción.
a).- hasta 70.0 m2	
b).- mayores de 70.1 m2.	15% de un salario mínimo por fracción
VIII.- Por el estudio y licencia de construcción de uso industrial I y comercial	20% de un salario mínimo por m2. O fracción.
IX.- Por el estudio y la licencia de construcción de establecimientos	3% de un salario mínimo por m2. o fracción.
X.- Por el estudio y la licencia de construcción de bardas.	3% de un salario mínimo por m2. De construcción.
XI.- Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	6.25 salarios mínimo.
a).- dimensiones hasta de 1.80 metros cuadrados.	
b).- dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 salarios mínimos.
c).- dimensiones entre 4.01 metros cuadrados hasta 12.00 metros cuadrados.	32.50 salarios mínimos
d).- para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 salarios mínimos, mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XII.- Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio Municipal para brindar sus servicios.	50% de un salario mínimo por metro lineal.
a).- aéreo.	
b).- subterráneo	25% de un salario mínimo por metro cuadrado.
XIII.- Por la expedición de prórroga de licencia de construcción.	5% mensual de un salario mínimo por metro lineal.



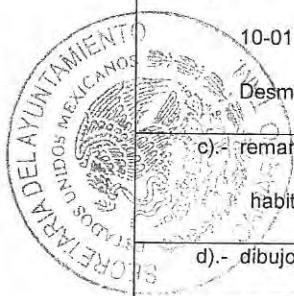
XIV.- Por licencia o autorización de uso o cambio de la construcción o edificación.	5 salarios mínimos.
XV.- Por licencias de remodelación.	15% de un salario mínimo por m2. O fracción.
XVI.- Por licencia para demolición de otras.	11% de un salario mínimo por m2. O fracción.
XVII.- Por la expedición de la constancia de terminación de obra.	10% del costo de la licencia de construcción con el salario vigente.
XVIII.- Por dictamen de factibilidad del uso de suelo.	10 salarios mínimos.
XIX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación o modificación.	10 salarios mínimos
XX.- Por la autorización de subdivisión de predios que no requieren del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m2. Con vigencia de un año contado a partir de la fecha de emisión del dictamen .	5% de un salario mínimo por m2. O fracción de la superficie total.
a).- de 5,000 hasta 10,000 m2. Hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	4% de un salario mínimo por m2. O fracción de la superficie total.
b).- mayores a 10,000 m2. Hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	3.5% de un salario mínimo por m2. O fracción de la superficie total.
XXI.- Por la autorización de fusión de predios sin que excedan de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	3.5% de un salario mínimo por m2. O fracción de la superficie total.
XXII.- Por la autorización de re-litificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos con vigencia de un año Contado a partir de la fecha de emisión del dictamen.	3.5% de un salario mínimo por m2. O fracción de la superficie total.
XXIII.- Por licencia para la explotación de bancos de material para construcción.	10% de un salario mínimo por m3.
XXIV.- Por permiso de rotura de calle.	
a).- de calles revestidas de grava conformada	Un salario mínimo por m2. O fracción.
b).- de concreto hidráulico o asfáltico.	4 salarios mínimos por m2. O fracción
c).- de guarniciones y banquetas de concreto	50% de un salario mínimo por m2. O fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.
XXV.- Por licencia para la ubicación de escombros o deposito de residuos de construcción	10 salarios mínimos
XXVI.- Por deslinde de predios urbanos o sub-urbanos.	15% de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro
XXVII.- por alineamiento de predios urbanos o sub-urbanos.	25% de un salario mínimo cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.







XXVIII.- por elaboración de croquis:	10 salarios mínimos...
a).- croquis para tramite de uso de suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.	
b).- croquis para tramite de sub-división en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 salarios mínimos
c).- croquis para licencia de construcción.	50% de un salario mínimo por m2.
XXIX.- Impresión de planos en platter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta.	
a).- impresión de planos a color en platter con dimensiones de:	
1).- 91.00x61 cms.	5 salarios mínimos
2).- 91.00x61.00 cms.	10 salarios mínimos
3).- 91.00x165.00 cms.	15 salarios mínimos
4).- copia de planos con dimensiones hasta 61x91 cms.	1 salario mínimo
5).- copia de documentos referentes a los planos parciales, planos directos, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos por vértice.
XXX.- Levantamientos geográficos y posicionamientos satelital:	
a).- levantamiento georeferenciado.	50 salarios por vértice.
b).- verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 salarios mínimos



XXXI.- levantamiento topográfico:	
a).- levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	15 salarios mínimos por hectárea.
b).- levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye Desmonte y limpieza.	11 salarios mínimos por hectárea.
c).- remarcado de marcas y vértices, localización y habitacional del predio.	10 salarios mínimos por hectárea.
d).- dibujo de planos topográficos urbanos y sub-urbanos	10 salarios mínimos por hectárea.
e).- impresión de planos blanco y negro de 61X 91 cms.	3 salario mínimo por plano.
f).- impresión de planos blanco a color 61X91 cms.	5 salarios mínimo
g).- copia de planos blanco y negro de 61X91 cms.	1 salario mínimo
h).- renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.



XXXII.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una.	1,138 salarios mínimos
XXXIII.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radio comunicación privadas por cada 30 metros lineales de altura,	7.5 salarios mínimos.
XXXIV.- Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, Dimensiones y accesos.	2 salarios mínimos
XXXV.- Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión, y renotificación sin alterar la disposición de lotes, usos dimensiones y accesos,	4 salarios mínimos
XXXVI.- Expedición de certificados de predios, (no incluye levantamiento topográfico)	2 salarios mínimos.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causaran 8 salarios mínimos no causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos.	50 salarios mínimos
II.- Por dictamen de proyecto ejecutivo.	2.50% de un salario mínimo por cada m2. vendible.
III.- Por el dictamen de proyecto ejecutivo.	3% de un salario mínimo por cada m2. supervisado.


**Apartado C. Servicio de panteones.**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causaran \$180.00 por lote para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
<b>I.- INHUMACION</b>	
a) - cadáver	6 salarios mínimos
b) - extremidades	5 salarios mínimos
<b>II.- Exhumación</b>	6 salarios mínimos
	5 salarios mínimos
<b>IV.- Traslado de restos</b>	5 salarios mínimos
<b>V.- Derechos de perpetuidad</b>	40 salarios mínimos
<b>VI.- Reposición de título</b>	20 salarios mínimos.
<b>VII.- Localización de lote</b>	5 salarios mínimos





VIII.- Apertura de fosa	
a).- con monumento	15 salarios mínimos
b).- sin monumento	10 salarios mínimos
IX.- Por uso de abanderamiento y escolta	10 salarios mínimos
X.- Construcción	
a).- Con gaveta	10 salarios mínimos

**Artículo 32.-** Por derechos de servicios de rastro, se considera los que realicen con autorización fuera y dentro del rastro municipal y se causaran conforme a lo siguiente:

**TARIFAS**

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y vi serado) de animales.

a).- ganado vacuno	Por cabeza	\$100.00
b).- Ganado porcino	Por cabeza	\$ 30.00
c).- Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$ 18.00
d).- Aves	Por cabeza	\$ 8.50

II.- Por uso de corral por día.

a).- Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 25.00
b).- Ganado porcino	Por cabeza	\$ 10.00

III.- Transporte

- a).- descolgado a vehículo particular, \$24.00 por res y \$12.00 por cerdo
- b).- transporte de carga y descarga a establecimientos \$60.00 por res y \$10.00 por cerdo.
- c).- por el pago de documentos únicos de pieles \$24.00 por piel.

IV.- Por refrigeración por cada 24 horas.

a).- ganado vacuno	En canal	\$ 64.00
b).- ganado porcino	En canal	\$64.00

**Apartado E** servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

**Artículo 33** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagaran las personas físicas o morales que se dedican o ejerzan una actividad comercial industrial pagar los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

I.- Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos en el relleno sanitario.

- a).- 4 salarios mínimos por contenedor hasta de 4 metros cúbicos.
- b).- 5 salarios mínimos por contenedor hasta 6 metros cúbicos.





c).- 6.5 salarios mínimos por contenedor hasta 8 metros cúbicos.

II.- Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario \$77.00 semanal.

III.- Por la disposición final en el relleno sanitario de basura domestica, comercial o industrial.

- a).- por 50 kilos \$20.00
- b).- por 100 kilos \$41.00
- c).- por 200 kilos \$61.00
- d).- por media tonelada \$102.00
- e).- por una tonelada \$204.00

IV.- Por el retiro de escombros

- a).- \$51.00 por metro cubico
- b).- \$357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V.- Las empresas. Comercios o industrias que ordinariamente lleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores, pagaran al municipio por servicio de recepción y disposición final en dicho relleno sanitario, según la cantidad de basura. Conforme a lo siguiente:

- a).- hasta 4 metros cúbicos, 3 salarios mínimos.
- b).- y por cada metro cubico adicional a lo señalado en el inciso anterior se cobrar 1 salario.
- c).- más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos.

VI.- Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagaran al municipio por renta de contenedores:

- a).- de hasta 4 metros cúbicos \$200.00 mensuales.
- b).- de hasta 6 metros cúbicos \$280.00 mensuales.
- c).- de hasta 8 metros cúbicos \$370.00 mensuales.

VII.- los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas pagaran:

- a).- hasta 500 kilogramos \$200.00.
- b).- más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada \$300.00
- c).- más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas \$400.00

VIII.- Por depósito de llantas.

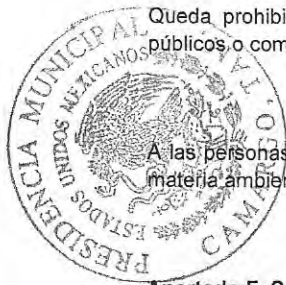
- a).- de motocicletas, automóviles o camiones \$600.00 por cada una.
- b).- de camión, autobús, tractor o tráiler \$12.00 por cada una.

IX.- Por el retiro de escombros se causara, por metro cubico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos.

X.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados pbr el Ayuntamiento, se cobrara una cuota mensual de \$510.00 a \$1,225.00 según lo determine la autoridad competente.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientizacion del servicio, así como el costo del mismo.





Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura, descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionara hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial materia ambiental.

#### **Apartado F. Servicio de Limpieza de Lotes Baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlo limpio).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a apagar al municipio, la prestación del servicio que causara la siguiente tarifa:

Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara.

- a).- hasta \$5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado
- b).- hasta \$10.00 por metro cuadrado en solar enmontado.
- c).- hasta un salario mínimo por metro cubico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Así mismo, la autoridad municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio correspondiente por el personal del ayuntamiento y aplicarse al cobro respectivo.

La tesorería municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Para efecto de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre.-** Es la acción de corta y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

**Reincidencia.-** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el municipio.

**Predio Baldío.-** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calle, y es susceptible de recibir los servicios publicase agua y drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldío deberá encontrarse ocupado con construcción y más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento.





**Artículo 35.-** Los derechos en material ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental	5 salarios mínimos
II.- Por la emisión del dictamen en materia forestal tala.	2 salarios mínimos
III.- Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, Transporte y disposición).	1.5 salarios mínimos.
IV.- Residuos y/o materiales generados en la construcción de Obras (recolección, transportación y disposición).	
a).- mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 Metros cúbicos.	10 salarios mínimos
b).- mano de obra y equipo de más de 2 metros cúbicos.	12 salarios mínimos

**Apartado G.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Anuncios tipo "A" tres salarios mínimos.

a).- Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.

b).- Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido.

c).- Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y o semovientes.

d).- Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública.

e).- Los proyectos hacia pantallas visibles desde la vía pública que sean colocados en estructuras.

f).- Los pintados en manta y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados en forma adosada.

g).- Los pintados en vehículos.

II.- Anuncios tipo "B", tres salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

a).- los pintados en tapiales, muros tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos.

b).- los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos.





c).- los fijados o colocados sobre tableros y bastidores.

d).- los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III.

e).- los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicios.

f).- todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, centrales eléctricas, electrónicos o mecánicos o neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras.

### III.- Anuncios tipo "C" cuatro salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

a).- los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en la azotea o sobre el terreno ya sea público o privado.

En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición este compuesto de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrará 30 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causaran derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano, o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o de más medios gráficos, se pagaran 50% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día.

El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de esos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencia y organismos federales, estatales o municipales, que destinar el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propios de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competente.





Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura a la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles, y la publicidad que se realicen por medio de la televisión, radio, periódico y revistas.

No pagan los derechos a que se refiera el artículo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen en el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

**Apartado "H" Servicios de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causaran y liquidaran las cuotas siguientes por los conceptos de :

CONCEPTO	CUOTA
I.- Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 salario mínimo
II.- Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia.	5 salarios mínimos
III.- Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria.	8 salarios mínimos.
IV.- Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que estará expedido en más de una ocasión.	5 salarios mínimos
V.- Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	8 salarios mínimos.
VI.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infracciones o por cualquier causa, tarifa diaria	1 salario mínimo.
VII.- Expedición de constancia.	4 salarios mínimos
VIII.- Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	15 salarios mínimos.
IX.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para Establecimientos, industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos.



Con motivo de las infracciones cometidas al reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada a los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de Asistencia y Salud Publica.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:





TARIFA

I.- Examen médico general	1 salario mínimo.
II.- Otros calificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros)	De 1 a 5 salarios mínimos.

SECCION TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado "A".- Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de la autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causaran y liquidaran de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO

I.- Recepción y evaluación por servicios de materia ecológica y protección ambiental sobre obras, proyectos O actividades de competencia municipal.	40 salarios mínimos
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para Opinión técnica municipal.	40 salarios mínimos
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal Sobre generadores de residuos sólidos urbanos.	50 salarios mínimos
IV.- Por la emisión de resolución de impacto ambiental	10 salarios mínimos
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos a).- micro generador hasta 20 kilogramos diarios b).- generador medio de 21 kilogramos hasta 500 Kilogramos diarios. c).- alto generador más de 501 kilogramos diarios	5 salarios mínimos 30 salarios mínimos 55 salarios mínimos
VI.- Autorización de recolección, y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al Municipio.	50 salarios mínimos
VII.- Por concepto de autorización para la recolección, y el transporte de residuos sólidos urbanos. a).- por una unidad de recolección b).- por dos (2) unidades de recolección. c).- por tres (3) unidades de recolección d).- por cuatro (4) unidades de recolección e).- por cinco (5) unidades de recolección.	Pago mensual  15 salarios mínimos 23 salarios mínimos 30 salarios mínimos 40 salarios mínimos 75 salarios mínimos
VIII.- Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	30 salarios mínimos
IX.- Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	15 salarios mínimos





X.- Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales.	30% de un salario mínimo
XI.- Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 salarios mínimos por vehículo.
XII.- Por permiso de transporte de neumáticos gastados incluyendo su disposición final.	40 salarios mínimos mensuales.

XIII.- Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplicara el 20% de descuento por dicho permiso.

**Apartado "B".-** Por la expedición para permisos para kermeses, desfiles, colectas, festival, con finales de lucro, ferias y exposiciones.

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo gravada o variada, con fines de lucro, causaran 13 salarios mínimos.

En los casos de las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia se bonificara el 100% de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición para permisos para ferias y exposiciones causaran 3 salarios mínimos diarios por local de 3X3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipos de sonido en locales abiertos o en aéreas de banquetas será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causara 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

**Apartado "C".-** Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público, para bailes, eventos o fiestas.

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas públicas o privados, deberán contar con una licencia de operación, expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipales, dichos derechos se causaran y se liquidaran conforme a la siguiente:

CANTIDAD DE PERSONAS

- |                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| a).- de 0 a 150 personas   | 25 días de salario mínimo  |
| b).- de 151 a 299 personas | 50 días de salario mínimo  |
| c).- de 300 a 499 personas | 75 días de salario mínimo  |
| d).- de 500 en adelante    | 100 días de salario mínimo |



**Apartado "D".-** Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de maquinas de video juegos y mesas de juegos.

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de maquinas de video juegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a el videojuego y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a).- por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos;
- b).- por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos competencia de la Federación.



**Artículo 45.-** En los salones de baile, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos, y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulara precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente

**Apartado "E".-** Por los servicios de protección Civil y Bomberos.

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos; se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente.

1.- Por las acciones de inspección, verificación y la emergencia según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones, violaciones a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente el derecho por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a).- Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro empresas de 1 hasta 10 personas, 20 o 25 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña empresa de 11 hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos.
- 3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos.
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

**b).- Empresa de mediano riesgo:**

- 1.- Micro empresa de 1 hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña empresa de 11 hasta 50 personas,
- 3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas 31 a 50 salarios mínimos
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

**c).- Empresa de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos.
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos.
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

**II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección a instalaciones temporales.**

**a).-** Dictámenes de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos.

**b).-** Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos...

**III.- Por los servicios extraordinarios que presta el personal de Protección Civil y/o Bomberos:**

**a).-** Capacitación en las Oficinas de Protección Civil y/o Bomberos:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios contra incendios, evaluación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado) etc. Se cobrara hasta 2 salarios mínimos por persona por hora.





**Artículo 45.-** En los salones de baile, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos, y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulara precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente

**Apartado "E".-** Por los servicios de protección Civil y Bomberos.

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos; se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente.

1.- Por las acciones de inspección, verificación y la emergencia según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones, violaciones a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente el derecho por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a).- Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro empresas de 1 hasta 10 personas, 20 o 25 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña empresa de 11 hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos.
- 3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos.
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

**b).- Empresa de mediano riesgo:**

- 1.- Micro empresa de 1 hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña empresa de 11 hasta 50 personas,
- 3.- Mediana empresa de 51 y hasta 250 personas 31 a 50 salarios mínimos
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

**c).- Empresa de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos.
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos.
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos.
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

**II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección a instalaciones temporales.**

**a).-** Dictámenes de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos.

**b).-** Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos...

**III.- Por los servicios extraordinarios que presta el personal de Protección Civil y/o Bomberos:**

**a).-** Capacitación en las Oficinas de Protección Civil y/o Bomberos:


Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios contra incendios, evaluación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado) etc. Se cobrara hasta 2 salarios mínimos por persona por hora.





#### SECCION CUARTA

##### ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.



**ARTICULO 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se le retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos Fiscales del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCION QUINTA

##### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 52.-** Se consideran recargos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengando al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2014.

#### CAPITULO VI

##### PRODUCTOS


##### SECCION PRIMERA

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.- Créditos fiscales a favor del Municipio.
- II.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- III.- Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público.
- IV.- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público, como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
- V.- Por el uso de estacionamientos propiedad del municipio.
- VI.- Venta de plantas de jardines y de material aprovechables para servicio de limpieza.
- VII.- Venta de bienes mostrencos recogidos por los departamentos de Gobierno Municipal.



**Artículo 54.-** Para efecto de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.- Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes.
- II.- Mercados, causaran 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Solo se permitirán en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal.



Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el cumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCION SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 56.- El municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCION TERCERA

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago.

Artículo 57.- Se consideran recargos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (20-14).

CAPITO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 58.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.
- II.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.
- IV.- Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioro en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica de servicios públicos, demás bienes propiedad del municipio, los cuales se cobraran de acuerdo a su costo.
- V.- Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado.
- VI.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.
- VII.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.
- VIII.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficios.

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCION SEGUNDA

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en el Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 60.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013) pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectue en el presente ejercicio fiscal (2014).





## CAPITULO VIII

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### SECCION PRIMERA

##### PARTICIPACIONES.

Artículo 61.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### SECCION SEGUNDA

##### APORTACIONES

Artículo 62.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para EL Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### SECCION TERCERA

##### CONVENIOS

Artículo 63.- El municipio percibirá recursos como resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas , para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPITULO IX

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCION UNICA

##### ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 65.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



## CAPITULO X

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES.

#### SECCION PRIMERA.

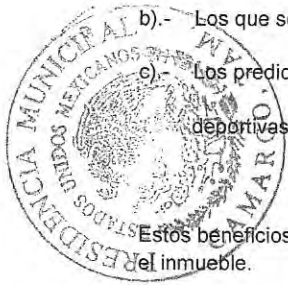
##### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

Artículo 66.- La cuota mínima anual al impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial), será de 3 salarios mínimos.

Artículo 67.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara el 50% del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial).

a).- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.





- b).- Los que sean propiedad de personas que padezcan de alguna discapacidad que les impida laborar.
- c).- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola causa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 68.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

**Artículo 69.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, adema de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a).- Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor Catastral.
- b).- Tratándose de los inmuebles rústicos 50% al valor Catastral.

**CAPITULO XII**

**DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.**

**Artículo 70.-** Para el cumplimiento de la L.G.C.G. y punto de acuerdo No. LXII- 9 emitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, se elaboraran los siguientes indicadores de desempeño, los cuales se describen a continuación:

**INDICADORES DE DESEMPEÑO EN RECAUDACION MUNICIPAL.**

#	Nombre del Indicador	Descripción del indicador	Interpretación	Variales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por Habitante	Capacidad Económica del Municipio generada por su esfuerzo de recaudación.	<p>A mayor ingreso propio por habitante mayor capacidad económica del municipio</p> <p>Proveniente de sus propios medios.</p>	Ingresos propios del municipio o inflación poblacional.	Ingresos propios periodo del año base 100 / población del año.	<p>M</p> <p>E</p> <p>N</p> <p>S</p> <p>U</p> <p>A</p> <p>L</p> <p>M</p> <p>E</p> <p>N</p> <p>T</p> <p>E</p>	







2	Impresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su propia fuente de ingreso	A mayor ingreso predial por habitante mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.	Ingresos por concepto del predial inflación poblacional.	Ingreso predial del año )base X= 100. Población del año.	M E N S U A L M E N T E
---	------------------------------------	--	---	--	--	--

3	Ingresos propios X habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generado por el cobro de predial.	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio cuanto se genero por concepto de distintos cobros de predial.	Ingresos totales ingresos por predial X número de habitantes	Ingresos totales ingresos por predial X número de habitantes	MENSUAL MENTE
---	--	---	--	--	--	------------------

**TRANSITORIO**

Artículo único.' El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2014, y deberá publicarse en el Periódico Oficial.



Después de ser leída y escuchado el presente proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del municipio de Camargo, Tamaulipas. Se somete a votación abierta la aprobación de la misma; dando como resultado ser aprobado por unanimidad.

Se aprueba que las sesiones de Cabildo queden de la siguiente manera:

- Ordinarias a la 17:00 horas (5 de la tarde).
- Extraordinarias a las 18:00 horas (6 de la tarde).

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 22:00 horas. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal

*Blas López García*  
C. Blas López García



Sindico Municipal

*[Signature]*  
C. Herón Morín Garza

1er. Regidor

*[Signature]*  
C. Leonel de la Torre Ríos

2º. Regidor

*[Signature]*  
C. Gladys Alina Sáenz Santos

*[Signature]*  
C. Oscar Jesús Meléndez Rodríguez

4º Regidor

*[Signature]*  
C. Mayra Enelith Garza García

5º. Regidor

*[Signature]*  
C. Héctor Manuel Chapa García

6º. Regidor

*[Signature]*  
C. Leticia Peña Villarreal

Secretario del Ayuntamiento

*[Signature]*  
C. Berito S. Garza López

